



CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ, LIC. HECTOR PIZANO RAMOS Y EL LIC. ROBERTO LOPEZ LARA, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y SECRETARIO GENERAL RESPECTIVAMENTE A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE LOS DENOMINAREMOS COMO "EL COMODANTE" Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. ANTONIO GLORIA MORALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COMODATARIO", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

- I.- Declara "EL COMODANTE" a través de sus representantes que:
- I.1.- Es una Institución de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlacionado con el arábigo legal 73, de la Constitución Política del Estado, concatenados con los legislativos 1°, 2° y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal ambas del Estado de Jalisco.
- 1.2.- Sus representantes cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este contrato con fundamento en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 38, 47, 48, 52, 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 4 numeral 03, 14 fracción IV y 21 Fracción X del Reglamento de Administración Publica Municipal de Guadalajara respectivamente.
- I.3.- Su domicilio se encuentra ubicado en el edificio del Palacio Municipal de Guadalajara, localizado en la Avenida Hidalgo número 400, zona centro C.P. 44100 en esta ciudad.
- 1.4.- fracción de terreno ubicada en la Manuel R. Alatorre entre las calles Elías Villalpando y Maria Mares en la colonia Villas del Nilo, de esta ciudad, con una superficie de 1, 888.537 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte En 47.08 metros, con la calle Manuel R. Alatorre;
Al Sur, En 14.89 metros, con la calle Efrén Hernandez;
Al Oriente, En 46.99 metros, con el limite del Fraccionamiento Villas del Nilo
Al Poniente de Norte a Sur en 37.38 metros con la calle Elías Villalpando, continua al
Oriente en 35.23 metros para terminar al Sur en 18.12 metros con la manzana 14.

- I.5.- Acredita la Propiedad Municipal mediante la Escritura Publica numero 21,224 de fecha 19 de octubre de 1994, otorgada ante el Notario Publico Numero 40 de esta Municipalidad el Lic. Jesús Enrique Ramos Ruiz.
- 1.6.- Mediante Decreto Municipal número D96/35/09 de fecha 08 de octubre de 2009, modifica el decreto D48/12/08 de fecha 13 de marzo de 2008, emitido por el Pleno de este Municipio, el cual autoriza contrato de comodato a favor de la Secretaria de Educación Publica del Estado de Jalisco, para destinarse al funcionamiento del Jardín de Niños "Carmen Torres Veliz", por un termino de 30 años.
- II.- Declara "EL COMODATARIO" a través de sus representantes que:
- II.1. Es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la cual es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia Educativa, conforme a los artículos 1, 3, 8, 22 fracción V, 23 fracción VIII y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

REVISADO E JURGO E JULGO E GOBIERNO DE JULGO E GOBIERNO DE ASUNTOS JURIDICAS.

Hidalgo 400. Centro Histórico, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco Tel. 3837 4400, Ext. 4559 www.guadalajara.gob.mx

- II.2.- Su titular el Lic. Antonio Gioria Morales cuenta con las facultades legales necesarias para la suscripción del presente convenio, atento a los dispuesto por los artículos 24 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- II.3.- Que su representante tiene las facultades de celebrar y ejecutar los convenios de coordinación que en materia educativa el Estado con los Ayuntamientos, así como realizar las acciones inherentes a la impartición y mejoramiento de la Educación en la entidad, así también realizar lo necesario cuando se requiere de immuebles con las condiciones apropiadas y la construcción de planteles de educación, todo lo anterior en los términos de las disposiciones contenidas en artículo 14 fracción XXII de la Ley de Educación del Estado de Jalisco.
- II.4.- Tener su domicilio en Av. Prolongación Alcalde # 1351 "C" planta baja colonia Miraflores.

Vertidas las declaraciones anteriores, "EL COMODANTE" y "EL COMODATARIO" celebran el presente CONTRATO, obligándose al tenor de las siguientes;

## CLÁUSULAS:

PRIMERA- OBJETO DE CONTRATO.- "EL COMODANTE" a través del presente contrato de comodato otorga al "COMODATARIO" el inmueble descrito en el punto I.4 de las declaraciones que se tiene aquí reproducidas para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDA.- VIGENCIA Y USO DEL BIEN.- El presente contrato será por treinta años y comenzará a surtir efectos a partir de la firma del presente instrumento, mismo que el predio materia de este contrato única y exclusiva para funcionamiento del Plantel Educativo y no podrá variar un uso distinto.

TERCERA.- OBRA DE MANTENIMIENTO.- "EL COMODANTE" se obliga con "EL COMODATARIO" de efectuar los acondicionamientos necesarios para la mejor operatividad del lugar sin costo para este Municipio, vigilando en todo momento el cumplimiento de las normas que sean aplicables.

CUARTA.- GASTOS DE OBRA DE MANTENIMIENTO.- "EL COMODATARIO" deberá realizar todas las mejoras necesarias para el uso y conservación del bien inmueble, durante la vigencia del contrato, cubrirá los pagos por concepto de luz, agua, teléfono y demás servicios que consuma en el inmueble, en caso de no existir tomas individuales del agua, esta deberá de pagar la parte proporcional que le corresponda.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE COMODATARIO.- "EL COMODATARIO"** se compromete a conservar el inmueble en el estado en que lo recibe, así como efectuar las reparaciones necesarias para su mantenimiento, en caso fortuito de fuerza mayor, las partes convienen que "**EL COMODATARIO"** no será responsable de los daños y perjuicio que sean ocasionados al inmueble por temblores, inundaciones, incendios o cualquier evento que provenga de caso fortuito o fuerza mayor.

SEXTA.- CAUSAS DE RESICIÓN DEL CONTRATO.- "EL COMODANTE.", Podrá rescindir el presente contrato cuando "EL COMODATARIO" incurra en las siguientes causales:

- 1.- La violación del Contrato por alguna de LAS PARTES.
- 2.- El incumplimiento por cualquiera de LAS PARTES, sin causa justificada, de cualquier obligación contenida en este Contrato, que no sea subsanada, a pesar de haber sido requerida mediante escrito por la PARTE no causante del incumplimiento, en el plazo máximo de 30 (treinta) DÍAS HÁBILES contados a partir de la recepción del requerimiento correspondiente.
- Dar un uso distinto al previsto por la cláusula segunda del presente instrumento.

4.- Y las demás previstas en el Código Civil vigente del Estado de Jalisco.

Midalgo 400, Cantro Histórico, C.P. 44500, Gradolajera Jatiaco Tal. 5837 4400, Ert. 4850 vantuguatisvajara gobirtot SÉPTIMA. INVALIDEZ DEL CONTRATO. La eventual invalidez de cualquier cláusula de este Contrato no afectará la validez de las otras cláusulas aquí contenidas, las que deberán interpretarse en la medida de lo posible de manera que el objeto del Contrato, como fue acordado por LAS PARTES, pueda alcanzarse de manera legal.

OCTAVA.-AVISOS O NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos a que haya lugar a notificaciones o avisos derivados del presente contrato estos deberán presentarse por escrito en los domicilios en los que se hayan señalado en las declaraciones o en el domicilio que en su momento se notifique por escrito a la otra parte,

NOVENA.- USO DE TITULO EN LAS CLÁUSULAS.- Los títulos o encabezados en las cláusulas, inciso o apartado en este contrato se utilizaran unicamente para facilitar la lectura de sus disposiciones y en nada afectan, restringen, limitan o amplian el alcance legal o contenido jurídico de las respectivas cláusulas.

**DECIMA.- TRIBUNALES COMPETENTES.-** Las partes, para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato; se someten a la jurisdicción y la competencia de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otra competencia que les corresponda o pudiere llegar a corresponderles en razón de sus actuales o sus futuros domicilios.

**DECIMA PRIMERA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.-** Así mismo, ambas partes manifiestan su conformidad plena en el presente contrato en virtud que en el mismo no hay error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que invalide los efectos del mismo, por lo que enteradas las partes del alcance y efectos del presente convenio, lo firman de conformidad

Leído este instrumento por los que en él intervienen el presente se celebra el día de 17 de mayo de 2010, lo ratifican y firman al margen de las primeras hojas y alcalce de ésta que es la última.

"EL COMODANTE")

LIC JURGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ

LIC. HECTO PIZANO RAMOS

LIC ROBERTO LOPEZ LARA SECRETARIO GENERAL

"EL COMODATARIO"

C. ING. ANTONIO GLORIA MORALES SECRETARIO DE EDUÇACION VALISCO

/ TESTIGE

JOSE DE JESUS SANCHEZ

AGUILERA DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPAL CADIGICAL SE ANDA ENRIGO

DIRECTOR DE LO JURÍDICO CONSULTIVO

PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE FINAL DEL CONTRATO DE CONTRATO DE CONTRATO DE CONTRATO DE GUADALAJARA, JALISCO, PONTOCONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO, Y LA SECRETRIA DE EDUCACION

MARY CODB/EMVR\*
Historico,
C.P. 44109, Guadalajara, Jalisco
Tel. 3837 4400, Ext. 4559
www.guadalajara.gob.mx

ACTION OF ALLISON

OUTCOME ELECTRON

ENTERNA DE ENTERNA

ENTERNA

OUTCOM

OUTC